

HOSPITAL NACIONAL DE  
SANTA ROSA DE LIMA  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
Y CONTRATACIONES  
INSTITUCIONAL (UACI)

Libre Gestión No. 01/2017  
Resolución de Adjudicación No. 01/2017  
Fondo: GENERAL

**CONTRATO No.01/2017.**  
**SERVICIOS DE VIGILANCIA.**

**NOSOTROS:** por una parte **EFRAIN TORRES FLORES**, y **ZULMA LISSETH VILLALOBOS MEZA**; el primero mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad Numero \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima en mi carácter de Director Titular, según Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y OCHO, de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete; emitido por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR DE ESCALANTE, en su calidad de Ministra de Salud Pública y Asistencia Social y sobre la base de lo dispuesto en los artículos: número SIETE del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno de la misma fecha. Artículo número ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y Artículo número diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones legales que me conceden facultades para comparecer en actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**", y la segunda, treinta y seis años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

actuando en calidad de Representante legal en carácter de Administrador Única Propietaria de la Sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSEPO S. A. C. V." Con número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – dos uno cero ocho nueve ocho – uno cero uno – siete, con casa matriz en calle Los Almendros, Residencial Villa Fontana, numero Veintitrés, ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; personería que compruebo mediante: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel a las trece horas del día treinta de septiembre del año dos mil catorce ante los oficios del notario Cristian José Hernández Delgado; Inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del folio CUATROCIENTOS DIECINUEVE al folio CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, con fecha

de inscripción dieciocho de diciembre de dos mil catorce; y que el nombre la sociedad ya expresado y del domicilio originalmente de Santa Ana, actualmente de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado, y que está dentro de sus finalidades el otorgar actos como el presente. Y donde se relaciona el testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSEPO S. A. C. V.", otorgada en la ciudad de Nueva San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Santos Ferdinando Benítez; b) Fotocopia Certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario a la señora ZULMA LISSETH VILLALOBOS MEZA, y suplente al señor LUIS HORACIO FUNEZ GALVEZ, en donde menciona que los administradores nombrados fungirán en sus funciones por un periodo de CINCO años a partir de la inscripción de esta en el registro respectivo. Inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA del Registro de Sociedades. Del folio CUATROCIENTOS DIECISIETE al folio CUATROCIENTOS DIECINUEVE de fecha de inscripción. San Salvador, once de noviembre de dos mil trece. **MANIFESTAMOS:** y convenimos en celebrar este Contrato de Prestación de Servicios de VIGILANCIA, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a prestar los "**SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO 2017**", dentro de sus instalaciones, Esta seguridad consiste en cuidado y custodia de la infraestructura, equipos, maquinaria, materiales y demás bienes del Hospital, aunque aquí no se nominen, los cuales únicamente podrán salir de las instalaciones con autorización expresa y escrita por parte del directo del Hospital o quien ésta designe en su ausencia, según el siguiente cuadro:

Ren	Descripción del Servicio	U/ M	Cantidad de Recursos	Costo Unitario por recurso	Precio mensual	Número de meses	Costo Total
1	<b>Servicio de Vigilancia Privada, para las áreas de: Portón Principal Puerta de acceso a Hospitalización Ronda General</b> Nota: El servicio se requiere de 3 Agentes durante el día y 3 agentes para el turno de la noche, para cubrir las 24 horas	c/u	6	\$ 490.00	\$2,940.00	12	\$35,280.00
<b>TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN</b>							<b>\$ 35,280.00</b>

someterá a la organización establecida entre los guardias de seguridad, entre los cuales deberá existir un supervisor que posea la habilidad de decidir ante cualquier situación, ésta persona se entenderá con la Directora o quien esta dependencia designe. El contratista deberá entregar a la Directora, todos aquellos artículos de posible valor personal o monetario encontrados durante la ejecución de sus labores; que el contratista deberá recibir por parte del motorista o la persona que deba usar un vehículo propiedad del Hospital, la hoja de autorización de salida firmada y sellada de autorizado por el Encargado para dicho fin; que el contratista será responsable junto al resto de Guardias de Seguridad, de cubrir los puestos en horas destinadas a la toma de alimentos; el Contratista deberá con el resto de Guardias de Seguridad, garantizar el bajo índice de rotación de personal; que la vigilancia y atención al público, deberá sujetarse a la supervisión de la Dirección, es entendido y aceptado por el contratista que el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato cuando el contratista no cumplan con las estipulaciones del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: HORARIOS Y DIAS DE TRABAJO.** Los guardias de seguridad laboraran por turnos rotativos, debiendo mantenerse TRES guardias durante el día y TRES en horas nocturnas, debiendo mantener en el portón principal de la institución un guardia por veinticuatro horas, y en la puerta de acceso a Hospitalización un vigilante que permanecerá las veinticuatro horas, y un vigilante que rondara las instalaciones del Hospital en horarios rotativos no determinados, entendiéndose que estos turnos pueden ser complementados por medio de rotaciones y que el servicio se prestará ininterrumpidamente de lunes a domingo, inclusive los días feriados, conformado, según listado previamente reportado cada semana a la Administración del Hospital, de acuerdo a la Resolución de Adjudicación No. 01/2017; según requerimiento que haga la jefe de División Administrativa del Hospital, pero siempre se mantendrán TRES agentes durante el día y TRES por la noche. Para lo cual todos los documentos que forman el expediente respectivo serán parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: RELEVOS:** Al finalizar cada turno de servicio, los guardias de seguridad serán relevados por quien deba sustituirlos, según el rol de servicio y deberán ser del conocimiento del Director del Hospital. El equipo que entregue turno debe entregar al que recibe, el Libro de Novedades en el cual debe constar lo más relevante ocurrido dentro de su turno; este reporte será firmado diariamente por el Director del Hospital, quien podrá citar al responsable para que lo amplíe en caso de ser necesario ya sea para una investigación futura, sea ésta judicial o extrajudicial. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo de este contrato es de **DOCE MESES**, prorrogables a opción de ambas partes en periodos menores o iguales, siempre que la documentación de la sociedad este legalmente vigente, el presente contrato surte sus efectos legales del las cero horas del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; prorrogas que bastaran solamente con la resolución emitida por la Dirección del Hospital y notificación a al contratista, la cual también podrá hacerse si así lo considera el Hospital mediante la modificación respectiva. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL Y FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al contratista en el periodo de vigencia de este contrato la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA**

**DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 35,280.00)** consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto, de Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El monto total del presente contrato se cancelará en Dólares de los Estados Unidos de América y se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en un periodo de **sesenta días** después de haber recibido la factura, Para efecto de pago el hospital ha creado la cifra presupuestaria número: 2017-3226-3-0202-21-1-54306. El costo mensual unitario por cada agente seguridad es de **CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$490.00)** por lo que se facturara mensualmente la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2940.00), que equivale al costo mensual por los SEIS Guardias de Seguridad. **ADMINISTRACION DEL CONTRATO**, para efectos legales se designa por parte del Hospital al Administrador del contrato a la Licenciada SARA EUNICE SALAZAR PEREIRA, como ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, y quien es mayor de edad, de este Domicilio, en su calidad de jefe de División Administrativa, verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP.

**CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA.** La contratista deberá presentar una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al **DOCE POR CIENTO** del monto total del contrato, la cual deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberlo recibido debidamente firmado, la cual deberá estar vigente durante un plazo que deberá exceder en noventa días después de haberse prestado el servicio, finalizado este la garantía será devuelta en la oficina de la Unidad Financiera Institucional del Hospital. Esta Garantía debe emitirla una institución legalmente autorizada y a favor del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en original y dos copias.

**CLAUSULA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES:** A) el Contratista además se compromete a vestir uniforme completo que le identifique como Guardias de Seguridad o Vigilante del Hospital, y a portar armas de fuego, blancas, o elementos de defensa personal tales como machetes, o macanas también conocidas como bastones, o gas lacrimógeno; lámparas de mano y capas para protegerse de la lluvia, en caso necesario; coordinar con sus compañeros *Guardias de Seguridad* y *procurar el trabajo en equipo para el buen desempeño de las funciones*; y presentar al Director del Hospital cada semana por anticipado, el listado de los Guardias de Seguridad que estarán de servicio, según el turno asignado la semana siguiente. B) El Hospital podrá sugerir a la contratista el retiro de cualquier guardia de seguridad, cuando este incurra en faltas graves; deberán tener un local para que los Guardias de Seguridad pueda guardar su equipo y pueda cambiarse de ropa para evitar salir uniformado del hospital, este local contará con los servicios necesarios.

**CLAUSULA NOVENA: CESACION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dejar sin efecto este contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por el incumplimiento de una o más cláusulas de este contrato; por el incumplimiento en el desempeño de las

funciones encomendadas o acciones cometidas de acuerdo al nivel de gravedad; cuando debido a la Política Económica del Gobierno se den cambios y no se permita financiar este contrato bajo la modalidad de compra de servicios; o cuando desaparezca la necesidad de utilizar los servicios contratados.-. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos de este Contrato, toda controversia que surgiere entre El Hospital y el Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE:** Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE:** Las partes contratantes expresamente se someten a la legislación que rige la materia, así como la legislación común aplicable en caso necesario. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y RENUNCIAS:** Para todos los efectos legales de las obligaciones derivadas de este contrato; las partes expresamente se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad o a los de la jurisdicción competente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA SEGUNDA: NOTICACIONES.** Las notificaciones entre las partes serán validas solamente cuando estas se hagan por escrito, para cuyo efecto El Hospital fija su dirección, como lugar para recibir notificaciones ~~en la ciudad de Santa Rosa de Lima,~~ ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y la contratista casa ~~en el departamento de~~ Departamento de ~~La Unión,~~ pudiendo realizar las notificaciones respectivas por cualquier medio electrónico. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en tres ejemplares de igual valor y contenido. Ciudad de Santa Rosa de Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

  
EFRAIN TORRES FLORES  
Director del Hospital

  
ZULMA LISSETH VILLALOBOS MEZA  
La Contratista

  
